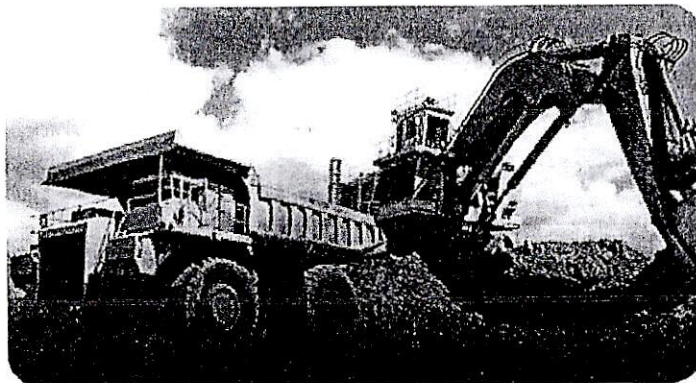




ESTATUTO ORGANICO FOFIM

La Paz, marzo 2022

023

ESTATUTO ORGÁNICO

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA "FOFIM"

TÍTULO I SOBRE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I ANTECEDENTES, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- (ANTECEDENTES).

- I. El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM se crea mediante Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, en sustitución del Fondo Minero de Inversión - FOMIN, destinado a otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada.
- II. La cadena productiva minera comprende las siguientes actividades: Cateo, prospección, exploración, explotación, concentración, refinación, fundición y comercialización.

Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA).

El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM es una entidad de derecho público no bancaria, descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009 y el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Artículo 3.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).

- I. La institución pública tendrá la denominación de: "Fondo de Financiamiento para la Minería", cuya sigla es "FOFIM".
- II. El FOFIM tiene su domicilio legal y administrativo principal en la ciudad de La Paz Bolivia.
- III. En virtud a las necesidades propias de la entidad, la misma podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Artículo 4.- (OBJETO).

El objeto principal del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM es:

- I. Otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras representadas por la FENCOMIN, conforme al artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.
- II. Generar auto sostenibilidad con el fin de incrementar su patrimonio y mantener el financiamiento de sus operaciones durante el tiempo de su vigencia.

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 5.- (DURACIÓN).

La vigencia del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, estará sujeta a las previsiones normativas del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, así como del artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Artículo 6.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

Las disposiciones legales aplicables al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, son las siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014 y su reglamentación.
- c) Ley General de Cooperativas 356 de 11 de abril de 2013 y su reglamentación.
- d) Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Decretos Reglamentarios en todos sus alcances.
- e) La Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 del Medio Ambiente y sus reglamentos.
- f) Decreto Supremo N°0233 de 04 de agosto de 2009 y disposiciones conexas.
- g) Otra normativa relacionada con el objeto y funcionamiento de la entidad.

Artículo 7.- (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Estatuto Orgánico regulará la organización y funcionamiento del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- (PLANIFICACIÓN).

Para el cumplimiento de los objetivos económicos y sociales; el FOFIM se sujeta a la Ley N° 777 del Sistema de planificación Integrada del Estado de 21 de enero de 2016 y la Ley N° 1407 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025; y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- (ATRIBUCIONES).

El Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, para el logro de su objeto tendrá las siguientes atribuciones enunciativas:

- a) Recibir recursos concedidos al FOFIM.
- b) Otorgar préstamos para capital de inversiones de proyectos factibles que contribuyan al desarrollo de la minería cooperativizada, que sean concordantes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo minero.
- c) Supervisar el uso adecuado de los recursos otorgados en préstamos.
- d) Recuperar los préstamos otorgados.

Artículo 10.- (OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS).

Para la otorgación de Préstamos por el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, se aplicará la reglamentación aprobada y vigente para el efecto.

Artículo 11.- (REPRESENTACION LEGAL).

La representación legal del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM será ejercida por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) que es el Director General Ejecutivo, conforme lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009 y el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 24 de mayo de 2014.

Artículo 12.- (REGIMEN LABORAL Y NORMATIVA).

El personal dependiente del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, se encuentra bajo el régimen laboral para servidores públicos y la normativa legal y/o administrativa aplicable será aquella que rija al tipo de servidor público dependiente.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- (ORGANIZACIÓN)

Para el cumplimiento del objeto y su funcionamiento, así como por lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009; el Fondo de Financiamiento para la Minería tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Directorio
- b) Director General Ejecutivo
- c) Comité de Préstamos
- d) Directores de Área
- e) Unidades Técnico - Administrativas

CAPÍTULO II

DIRECTORIO

Artículo 14.- (DIRECTORIO).

Es la máxima instancia deliberativa y determinativa de la institución; su composición, atribuciones y funcionamiento estarán regulados en base a lo establecido por la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 24 de mayo de 2014; el Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009 y la reglamentación interna específica de la entidad.

Artículo 15.- (CONFORMACIÓN).

I. De acuerdo a lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014; Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, el Directorio está conformado por seis (6) miembros, de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, quien tiene voto dirimido.
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de Director.
- c) Un (1) representante designado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Director.

- d) Un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director.
- e) Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto.

II. Los representantes de los Ministerios deberán ser designados mediante Resolución Ministerial expresa.

III. Los miembros del Directorio no percibirán remuneración ni dieta alguna.

CAPITULO III

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).

El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio.

Artículo 17.- (Atribuciones)

Son atribuciones del Director General Ejecutivo:

- a) **Ejercer la representación legal y oficial del FOFIM.**
- b) **Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades del FOFIM.**
- c) Elevar a consideración y aprobación del Directorio, los proyectos de estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimientos y, una vez aprobados, velar por su cumplimiento.
- d) Elaborar el Plan Estratégico Institucional - PEI, Plan Operativo Anual - POA, el Presupuesto Anual de funcionamiento, Estados Financieros y la programación financiera del FOFIM para consideración y aprobación del Directorio.
- e) Elaborar y presentar a consideración del Directorio, la memoria anual y los Estados Financieros debidamente auditados.
- f) Observar estrictamente la normativa vigente que rige el manejo, control y fiscalización de recursos públicos.
- g) Evaluar continuamente el impacto social y económico de los recursos otorgados en préstamo y a los beneficiarios.
- h) Elaborar, los Reglamentos internos de los Préstamos, así como del Comité de préstamos, para su aprobación por parte del Directorio.
- i) Proponer al Directorio la nómina de profesionales para su designación en los cargos jerárquicos del FOFIM.
- j) **Designar al personal técnico y administrativo del FOFIM.**
- k) **Publicar de acuerdo a Ley, los dictámenes de auditoría externa.**
- l) Otras que les sean asignadas por el Directorio.

CAPITULO IV COMITÉ DE PRÉSTAMOS

Artículo 18 (ROL INSTITUCIONAL Y CONFORMACIÓN)

- I. Instancia deliberativa y de asesoramiento que tiene por fin la evaluación, aprobación y/o rechazo de las solicitudes de préstamos presentados al Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en el marco de la normativa legal y administrativa vigente.
- II. Esta instancia está conformada de la siguiente manera:
 - a) Director General Ejecutivo
 - b) Director Integral de Préstamos
 - c) Director Administrativo Financiero

Artículo 19.- (DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO)

El Comité de Préstamos será presidido por el Director General Ejecutivo y su funcionamiento será determinado mediante reglamentación específica.

CAPÍTULO V DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 20 (ESTRUCTURA MÍNIMA)

Para el funcionamiento del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, se considerará la siguiente estructura de asesoramiento y técnica:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos – Nivel de Asesoramiento Legal
- b) Dirección Administrativa Financiera – Nivel de Asesoramiento y Técnico
- c) Dirección Integral de Préstamos – Nivel Técnico

Artículo 21 (Modificaciones y creación de nuevas Direcciones)

Conforme a la dinámica propia del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, así como en base a su crecimiento institucional, de ser necesario se podrán modificar y/o crear nuevas Direcciones que permitan alcanzar el objeto y correcto funcionamiento de la entidad; para lo cual se deberán cumplir con las normas legales y administrativas aplicables y aprobar las modificaciones y/o creaciones en los niveles pertinentes de acuerdo al presente estatuto.

CAPITULO VI UNIDADES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- (ESTRUCTURA, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN)

Las Unidades dependientes de cada Dirección funcional del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, serán creadas conforme a las necesidades propias de cada área y su modificación responderá a las dinámicas propias de la entidad, así como a la normativa legal vigente y aplicable al caso.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CAPITAL SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23.- (PATRIMONIO Y CAPITAL INSTITUCIONAL).

El patrimonio y capital institucional del FOFIM está constituido por:

- a. Los establecidos en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009.
- b. Decreto Presidencial N° 315 de 30 de septiembre de 2009.

Artículo 24.- (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO).

El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM para su funcionamiento dispondrá de los recursos financieros definidos en los artículos 6 y 8 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009.

TITULO IV

NIVELES DE CONTROL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 25.- (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA)

En el marco de la Ley N° 1178 de Gestión y Control Gubernamentales, el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, contará dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría Interna con dependencia directa de la Dirección General Ejecutiva en el marco de la normativa legal vigente. Esta Unidad tendrá la finalidad de ejecutar el control interno posterior de la gestión pública del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, utilizando los procedimientos y normativa legal y administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 26.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

- I. En el marco del párrafo II, numeral 2. Del artículo 6 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, no contará con Unidad de Transparencia Institucional, debiendo remitir los casos de corrupción y relacionados que se identificaren durante su funcionamiento a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia como entidad que ejerce tuición.
- II. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo I, en caso de que el presupuesto del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM se incrementare cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la misma podrá instituir dicha Unidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - (VIGENCIA)

El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por Resolución de Directorio.

SEGUNDA. - (MODIFICACIÓN)

El Directorio del FOFIM, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros podrá realizar reformas y/o modificaciones que considere necesarias al Estatuto Orgánico.

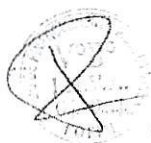
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - (REVISIÓN Y ADECUACION DE REGLAMENTOS)

La Dirección General Ejecutiva del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, en un plazo de diez (10) meses a contar a partir de la promulgación del presente Estatuto orgánico, deberá proceder a la revisión, actualización y/o modificación de toda su reglamentación interna y estructura organizacional.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga y deroga el Estatuto Orgánico aprobado por Resolución de Directorio N° 023/2015 de 29 de diciembre de 2015



7-015

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Nº 006/2022

La Paz, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

La reunión del Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, de fecha 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a las Cooperativas Mineras como actores productivos de la industria minera, teniendo el Estado la misión de fortalecer a las Cooperativas Mineras para que contribuyan al desarrollo económico del país. Es en ese marco, se crea el Fondo de Financiamiento para la Minería — FOFIM, mediante el Decreto Supremo Nº 0233 de 4 de agosto de 2009, con el objeto de otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el Artículo 91 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, reconoce al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, como una entidad de derecho público no bancaria descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio, cuyo objeto es otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras representadas por FENCOMIN. Está dirigido por un Directorio y un Director General Ejecutivo.

Que, el Artículo 14 (Estructura Organizacional) del Decreto Supremo Nº 0233 de 4 de agosto de 2009, establece: I. La Estructura Organizacional del FOFIM, la misma que está compuesta por un Directorio, un Director General Ejecutivo, Direcciones, Unidades técnico-administrativas y las instancias necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente. II. Dentro de la estructura organizacional del FOFIM está un Comité de Préstamos, responsable de su aprobación; mismo que estará conformado por al menos tres (3) funcionarios del FOFIM.

Que, el Artículo 16 (Funciones y Atribuciones del Directorio) del Decreto Supremo Nº 0233 de 4 de agosto de 2009, establece que: El Directorio, como organismo superior del FOFIM, tendrá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: b) Aprobar la estructura orgánico-administrativa, los estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimiento del FOFIM.

Que, el Artículo 18 (Funciones y atribuciones de la MAE) El Director General Ejecutivo tendrá, las siguientes funciones y atribuciones principales: inciso c) señala: Elevar a consideración del Directorio, los **proyectos de estatutos**, reglamentos internos y manuales de procedimientos y una vez aprobados, velar por su cumplimiento.

Que, el Artículo 19 (TRANSPARENCIA) establece: El FOFIM se dotará de manuales y reglamentos que aseguren y garanticen la transparencia en todas sus actividades, respondiendo la MAE ante el Directorio e instancias pertinentes por su cumplimiento.

Que, de acuerdo a los Informes: Informe Técnico FOFIM/DGE/PI/INF/I/0001/2022 referente a la Actualización Estatuto Orgánico – FOFIM, Informe FOFIM/DAF/INF/I/0013/2022 (HRE/2022-00149), Informe Legal FOFIM/DAJ/INF/I/0018/2022, FOFIM/DAJ/INF/I/0028/2022 (HRE/2022-00149) referente a actualización y modificación Estatuto Orgánico FOFIM.



625

POR TANTO:

El Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el nuevo Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, en sus cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, Dos Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria y Abrogatoria mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

ARTICULO SEGUNDO. INSTRUIR al Director General Ejecutivo, así como a todo el personal del FOFIM, la aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM.

ARTICULO TERCERO. Se DEJA SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° 023/2015 de 29 de diciembre de 2015.

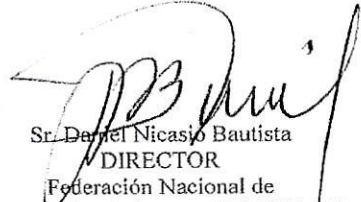
Regístrese, comuníquese y archívese.


Sr. Mauricio Guzmán Mujica
PRESIDENTE
Representante del Ministerio de
Minería y Metalurgia


Lic. Víctor Gonzalo Calisaya Gómez
DIRECTOR
Representante del Ministerio de
Planificación del Desarrollo


Ing. Luis Joshua Siles Castro
DIRECTOR
Representante del Ministerio
de Desarrollo Productivo y Economía Plural


Sr. Marcos López Huanca
DIRECTOR
Federación Nacional de
Cooperativas Mineras - FENCOMIN


Sr. Daniel Nicasio Bautista
DIRECTOR
Federación Nacional de
Cooperativas Mineras - FENCOMIN



FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Nº 020/2022
La Paz, 29 de diciembre de 2022

TEMA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 ESTATUTO ORGANICO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM.

VISTOS:

La reunión Extraordinaria de Directorio Nº 24/2022 y el Acta de la reunión señalada, así como todos los antecedentes que se revisaron y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES)

Que, mediante Resolución Suprema Nº 27439 de 10 de marzo de 2021, el hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano Lic. Juan José Palacios Nogales como Director General Ejecutivo del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, conforme a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 0233 de 4 de agosto de 2009.

Que, en fechas 21 y 26 de septiembre de los corrientes, por determinación personal del Lic. Juan José Palacios Nogales, el mismo presenta su renuncia al cargo de Director General Ejecutivo del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM a la Presidencia del Estado Plurinacional y ante el hermano Ministro de Minería y Metalurgia como cabeza de sector y entidad que ejerce tuición sobre el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM; renuncia que en fecha 6 de octubre de 2022 es aceptada mediante Resolución Suprema Nº 27373 de misma fecha que en su parte resolutive dispone la abrogación de la Resolución Suprema Nº 27439 de 10 de marzo de 2021.

Que, revisados los antecedentes normativos del FOFIM, se evidencia que el Decreto Supremo Nº 0233 de 4 de agosto de 2009; así como el Estatuto Orgánico del FOFIM en actual vigencia no contemplan la figura del interinato por ausencia temporal del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), generando un vacío de representación legal y toma de decisiones administrativas en la entidad que puede resultar perjudicial en cuanto a la prosecución de las actividades institucionales.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2022 la Procuraduría General del Estado notifica al FOFIM con la Recomendación Procuraduría Nº 050/2022 de 18 de noviembre de 2022, la cual refiere "...Precautelando el funcionamiento legal y administrativo de la institución, con la finalidad de evitar el incumplimiento de obligaciones, las cuales pueden acarrear multas y sanciones económicas, además de que podrá generarse responsabilidad por la función pública y con el objeto de evitar la paralización de las actividades de crédito ante la entidad, que son prioritarias para el funcionamiento del FOFIM, para que las Cooperativas Mineras puedan desarrollar sus actividades, con el propósito de salvar la existencia de un vacío de poder que perjudica no solo a la entidad, sino sector minero en su integridad, se procedió a efectuar la modificación del artículo 16 del Estatuto de FOFIM, misma que no es contraria a ninguna norma de mayor jerarquía, cumplimiento con la supremacía jerárquica de las normas legales precauteladas en la CPE., modificación que fue aprobada y publicitada mediante la Resolución de Directorio Nº 017/2022, de 26 de octubre de la presente gestión...". "...La modificación señalada en el párrafo anterior regula expresamente la designación del Director General Ejecutivo a.i. de FOFIM, expresado textualmente: "...I. en caso de impedimento, enfermedad o ausencia del director general ejecutivo por más de (15) quince días calendario, el Directorio elegirá de entre los Directores de área titulares a un Director General Ejecutivo Interino. III. En caso de renuncia muerte o abandono del Director General Ejecutivo, se aplicará lo previsto en el párrafo II del presente artículo..." en su parte conclusiva refiere "...en casos en los que se vean afectados los intereses del Estado, es necesario aplicar la Supremacía Constitucional, en mérito a la que los intereses del Estado deben ser resguardados con la aplicación directa de ciertas reglas y normas

insertas en la constitución, porque el mandato de precautelar los intereses del estado cobra preponderancia frente a contradicciones o vacíos que pudieran existir ante la ausencia de una MAE...". "...Otro aspecto que es necesario hacer notar, es que conforme a la jurisprudencia constitucional la administración pública o las instituciones públicas no pueden quedar sin autoridad que conduzca la misma, por el perjuicio que se puede ocasionar a la jurisprudencia constitucional la administración pública o las instituciones públicas no pueden quedar sin autoridad que conduzca la misma, por el perjuicio que se puede ocasionar a la administración pública y al administrado, lo cual generaría como consecuencia en daño irreparable para el Estado...".

Que, la Nota Interna N° 3365 DGAJ 770/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, realizada por la Dirección Jurídica del Ministerio de Minería y Metalurgia la cual se pone en conocimiento del presidente del Directorio el 14/12/2022, refiere "...Al respecto, sin perjuicio del análisis legal que se pueda efectuar sobre la Recomendación Procuraduría N° 050/2022 de 24 de noviembre de 2022, corresponde señalar que la misma en tanto no exista un pronunciamiento contrario debe ser acatada y es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias respectivas e involucradas...", en su parte final señala "...No obstante de lo aclarado, actualmente encontrándose vigente la Recomendación Procuraduría N° 050/2022 de 24 de noviembre de 2022, el Directorio del FOFIM debe considerar la misma para los fines consiguientes...".

Que, en fecha 22 de noviembre de 2022, el Ministerio de Minería y Metalurgia remite al Sr. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, remitió la terna para la designación del Director General Ejecutivo del FOFIM.

Que, en fecha 08 de diciembre de 2022, el Ministerio de Minería y Metalurgia reitera a Presidencia la designación de Director General Ejecutivo del FOFIM.

Que, la Nota Interna No. 3788-DJ-865/2022 de 28 de diciembre de 2022 recepcionada en el despacho del Viceministro de Cooperativas y Presidente del Directorio en fecha 29 de diciembre de 2022, elaborada por la Abog. Lourdes Nancy Tarqui Blanco en su condición de Directora General de Asuntos Jurídicos que en su parte relevante señala: "De acuerdo a lo expuesto, siendo que la Recomendación Procuraduría fue remitida al Ministerio de Minería y Metalurgia y al FOFIM, es de su conocimiento que mediante Nota Interna N° 3365 DGAJ 770/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que en tanto no exista un pronunciamiento contrario, la misma debe ser acatada y que es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias respectivas e involucradas; esto teniendo en cuenta que la PGE, de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, estableció la no contravención a normativa superior y a la presunción de constitucionalidad de los actos de nombramiento del Director General Ejecutivo a.i. en el FOFIM.

En virtud a todo lo referido, y considerando que la Recomendación Procuraduría garantiza el ejercicio de la Dirección General Ejecutiva del FOFIM, a efectos de que cumpla sus obligaciones y funciones institucionales, así como efectúe la custodia de documentos y bienes, a través de la implementación de las respectivas gestiones administrativas fundamentales..."

Que, el Informe Legal N° INF-3791-DGAJ-439/2022 de 28 de diciembre de 2022 de los abogados Eric Elvis Huanca Yujra, Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico; Carla Andrea Vedia Acebey, Jefe de Unidad de Gestión Jurídica vía la Dra. Lourdes Nancy Tarqui Blanco, Directora General de Asuntos Jurídicos, dirigido al Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán, Ministro de Minería y Metalurgia, que entre sus conclusiones señala: "... encontrándose al presente el Directorio del FOFIM facultado para designar a un Director General Ejecutivo interino en función a la vigencia del Artículo 16 de su Estatuto Interno, gozando el FOFIM de autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, no corresponde que este Portafolio de Estado designe comisión alguna para la recepción y custodia de la documentación y activos del FOFIM, toda vez que, el ejercicio de la Dirección General Ejecutiva se encuentra garantizado a efectos de que cumpla sus obligaciones y funciones institucionales, así como efectúe la custodia de documentos y bienes, a través de la implementación de las gestiones administrativas que fueran necesarias, decisiones que en el marco de los principios de legalidad y competencia no corresponde sean homologadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia".

Que por Resolución de Directorio N° 001/2022 de 25 de enero de 2022 el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en cumplimiento de su atribución otorgada por el inciso i) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, nombró a los Directores de área de la entidad, entre los cuales se nombró como Director Administrativo Financiero al ciudadano Rolando Marcial Yujra Segales, quien a la fecha es el único Director de área titular por la renuncia de la Directora de Asuntos Jurídicos y la destitución del Director Integral de Préstamos.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a las Cooperativas Mineras como actores productivos de la industria minera, teniendo el Estado la misión de fortalecer a las Cooperativas Mineras para que contribuyan al desarrollo económico del país. Es en ese marco, se crea el Fondo de Financiamiento para la Minería — FOFIM, mediante el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, con el objeto de otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el artículo 229 de la Constitución Política del Estado establece: *"Artículo 229. La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley"*, teniendo entre sus atribuciones el *"Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia"* (artículo 8, numeral 9 Ley N° 064).

Que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados (Artículo 232 Constitución Política del Estado Plurinacional).

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su Artículo 91, reconoce al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, creado mediante Decreto Supremo N° 0233, de fecha 4 de agosto de 2009, como una entidad destinada a otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, en sustitución del Fondo Minero de Inversión – FOMIN.

Que, el párrafo I Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 establece que el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, es una entidad de derecho público no bancaria, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, con patrimonio propio.

Que, el inciso i) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 otorga al Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería, la función y atribución de: *"Designar supervisar y destituir al personal jerárquico del FOFIM, a partir del nivel de Director de Área..."*

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 establece: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE del FOFIM es el Director General Ejecutivo, quien será designado mediante Resolución Suprema, de terna elevada por el Directorio."*

Que, el Estatuto Orgánico vigente del FOFIM en referencia al nombramiento del Director General Ejecutivo en su artículo 16 señala: *"Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio"*

Que, la disposición final segunda del actual Estatuto Orgánico del FOFIM a la letra establece: *"El Directorio del FOFIM, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, podrá realizar reformas y/o modificaciones que considere necesarias al Estatuto Orgánico"*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Recomendación Procuraduría N° 50/2022 de 18 de noviembre de 2022, se ha establecido que todas las acciones accionadas con la finalidad de la elección y nombramiento de un Director General Ejecutivo Interino, por el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, han sido definidas como legales y constitucionales, estableciendo además que las mismas no contravienen ninguna normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando el beneficio y bienestar de la entidad, por lo que se ha dado cumplimiento estricto a las funciones y atribuciones de esta máxima instancia resolutoria; por cuanto todas las acciones quedan salvadas y refrendadas en cuanto a su legalidad y constitucionalidad.

Que, en virtud a lo previamente señalado se deja en constancia que la anulación de obrados de la modificación al artículo 16 del Estatuto Orgánico de la entidad y al nombramiento del Director General Ejecutivo Interino operada por la Resolución de Directorio N° 019/2022, han sido llevadas adelante en el marco de las recomendaciones legales brindadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, que fueron pronunciadas antes de la emisión de la Recomendación Procuraduría N° 50/2022 firmado por el Procurador General del Estado.

POR TANTO:

El Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería, bajo la siguiente redacción:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio.	Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). I. El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio. II. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Director General Ejecutivo por más de (15) quince días calendario, el Directorio elegirá y posesionará de entre los Directores de área titulares a un Director General Ejecutivo interino que ejercerá el cargo, entre tanto dure la ausencia del titular. III. En caso de renuncia, muerte o abandono del Director General Ejecutivo, se aplicará lo prescrito en el parágrafo II del presente Artículo, así como el Directorio en el menor tiempo posible hasta un máximo de (30) treinta días posteriores a la acaída; elevará una terna de postulantes a la Presidencia del Estado Plurinacional para la posesión de un Director General Ejecutivo titular conforme al artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009.

SEGUNDO. - I. En cumplimiento de la Recomendación Procuraduría N° 50/2022 de 18 de noviembre de 2022, el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería y demás

antecedentes descritos en la presente Resolución de Directorio; se **DESIGNA** como **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO (a.i)** del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, hasta la posesión de un titular conforme a lo prescrito en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, al ciudadano y servidor público:

✓ **ROLANDO MARCIAL YUJRA SEGALES** con C.I. N° 4831861 L.P.

IL RATIFICAR el nombramiento del servidor público señalado precedente como Director Administrativo Financiero del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM conforme a Resolución de Directorio N° 001/2022 de 25 de enero de 2022; por cuanto el mismo además de dar cumplimiento al nombramiento de lo descrito en el párrafo I, deberá continuar ejerciendo las actividades encomendadas como Director Administrativo Financiero titular del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, sin modificación de su nivel salarial, hasta la posesión de un nuevo Director General Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sr. Mauricio Guzmán Mujica
PRESIDENTE

Representante del Ministerio de Minería
y Metalurgia



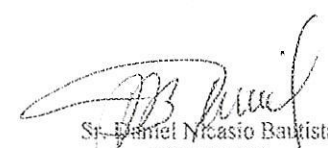
Ing. Luis Joshua Siles Castro
DIRECTOR

Representante del Ministerio
de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



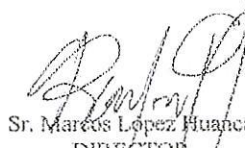
Lic. Víctor Gonzalo Calisaya Gómez
DIRECTOR

Representante del Ministerio de
Planificación del Desarrollo



Sr. Daniel Nicasio Bautista
DIRECTOR

FEDERACION NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS – FENCOMIN



Sr. Marcos López Huanca
DIRECTOR

FEDERACION NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS – FENCOMIN

COPIA LEGALIZADA

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERIA
FOFIMEn el marco del Artículo 1311 del Código Civil
que esta copia es copia fiel del original que
cursa en archivos de esta dependencia.

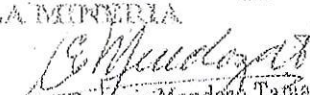
REGLAMENTO INTERNO DIRECTORIO

La Paz, 02 de 03 de 2012

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERIA
FOFIM

CAPITULO I

CONFORMACIÓN Y ACREDITACIÓN


 Ing. Eugenio Mendoza Tapia
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 FONDO DE FINANCIAMIENTO
 PARA LA MINERIA
 "FOFIM"

Artículo 1.- De acuerdo al Decreto Supremo Nº 0233 de 04 de agosto de 2009, el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM esta conformado de la siguiente manera:

Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, quien tiene voto dirimidor.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de Director.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Director.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director.

Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras - FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto.

Artículo 2.- Los representantes de los ministerios deberán ser designados mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será remitida por la MAE al Presidente del Directorio del FOFIM.

Artículo 3.- Los representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - FENCOMIN deberán ser acreditados mediante nota oficial dirigida al Presidente del Directorio del FOFIM.

Artículo 4.- Los ministerios representados en el Directorio del FOFIM podrán designar representantes alternos que serán acreditados según lo dispuesto por el artículo 2 del presente reglamento, con las mismas facultades del titular.

Artículo 5.- El representante alterno del Ministerio de Minería y Metalurgia, en ausencia del titular, ejercerá la Presidencia del Directorio del FOFIM.

Artículo 6.- La duración del mandato de los miembros del Directorio se regirá por:

1. El Presidente del Directorio ejercerá su mandato mientras dure el ejercicio de sus funciones.



COPIA LEGALIZADA

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERIA
FOFIMEn el marco del Artículo 1311 del Código Civil
que esta copia es copia fiel del original que
cursa en archivos de esta dependencia.Ing. Enrique Mendoza Tapia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE FINANCIAMIENTO
PARA LA MINERIA
"FOFIM"

II. Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM representantes de los ministerios ejercerán sus funciones mientras no sea revocada la Resolución Ministerial de acreditación.

III. Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM representantes de FENCOMIN ejercerán sus funciones mientras dure el mandato otorgado por su institución.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES

Artículo 7.- Las reuniones ordinarias del Directorio se realizarán al menos una vez por mes o convocatoria del Presidente del Directorio.

La convocatoria a reuniones ordinarias será realizada por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, adjuntando el Orden del Día y la documentación correspondientes.

Artículo 8.- Las reuniones extraordinarias del Directorio se realizarán en los siguientes casos:

- a) A convocatoria expresa del Presidente del Directorio.
- b) Cuando exista la solicitud de al menos dos (2) Directores con derecho a voto.
- c) A solicitud del Director General Ejecutivo, cuando se requiera el tratamiento de temas de urgente resolución, previa aprobación del Presidente del Directorio.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias será realizada con la anticipación necesaria según el tema a tratar, dejando constancia de la recepción de la convocatoria comunicando el Orden del Día y la documentación correspondiente.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se instalarán y llevarán a cabo con el quórum mínimo de tres Directores con derecho a voto.

No se podrá llevar a cabo una reunión de Directorio sin la presencia del Presidente o de su suplente.

Artículo 10.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en la sala de reuniones del FOFIM o del Ministerio de Minería y Metalurgia, debiendo levantarse el acta correspondiente por el Secretario de Actas.

Artículo 11.- Las Actas y Resoluciones deberán ser suscritas por los directores asistentes, grabadas y registradas en sistemas computarizados.

Artículo 12.- El Director General Ejecutivo del FOFIM, asistirá a las reuniones de Directorio en calidad de Secretario de Actas, con derecho a voz.

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERIA
FOFIM

Artículo 13.- Las funciones y atribuciones del Directorio del FOFIM son las siguientes:

- a. Elaborar y Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- b. Aprobar la estructura orgánica - administrativa, estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimientos del FOFIM.
- c. Aprobar el Reglamento Operativo de Créditos.
- d. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Préstamos.
- e. Formular y aprobar políticas generales.
- f. Velar porque los recursos asignados al FOFIM se apliquen en forma ordenada y eficiente en la ejecución de los planes, programas y proyectos para los que estén destinados.
- g. Fiscalizar el funcionamiento interno de la Institución.
- h. Aprobar los proyectos y solicitudes de préstamos evaluados por el Comité de Préstamos, en base a criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo de Créditos.
- i. Fiscalizar y supervisar el proceso de otorgación de los préstamos y su ejecución.
- j. Designar, suspender y destituir a los miembros del Comité de Préstamos.
- k. Solicitar a la autoridad competente la suspensión y/o destitución del Director General Ejecutivo con resolución motivada.
- l. Designar, supervisar y destituir al personal jerárquico del FOFIM a partir del nivel de Director de Área.
- m. Aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Funcionamiento y la Programación Financiera del FOFIM.
- n. Considerar y aprobar los informes del Director General Ejecutivo sobre el manejo Técnico Administrativo y Financiero.
- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales pertinentes, los estatutos y reglamentos internos del FOFIM.
- p. Conocer y aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros debidamente auditados.
- q. Requerir informes de auditoría interna y externa.
- r. Aprobar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la obtención de recursos financieros.
- s. Modificar el Reglamento Interno del Directorio cuando sea requerido.

CAPITULO III

DE LAS DECISIONES

Artículo 14.- Las decisiones del Directorio se adoptarán preferentemente por consenso que consiste en la aprobación por la totalidad de los miembros del Directorio.

Artículo 15.- En caso de no existir consenso sobre un tema determinado, se someterá a votación en la cual participarán los Directores con derecho a voto sin la participación del Presidente del Directorio. El Presidente dimitirá sólo en caso de empate.

Artículo 16.- El Director o Directores que no estén de acuerdo con las Resoluciones adoptadas por el Directorio, podrán hacer constar su disidencia en el Acta.

COPIA LEGALIZADA

En el marco del Artículo 1311 del Código Civil que ésta copia es copia fiel del original que cursa en archivos de ésta dependencia.

La Paz, 02 de 03 de 2012

Ing. Eugenio Mendoza Tapia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE FINANCIAMIENTO
PARA LA MINERIA
"FOFIM"

COPIA LEGALIZADA

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA
FOFIM

En el marco del Artículo 1311 del Código Civil, que esta copia es copia fiel del original que cursa en archivos de esta dependencia.

La Paz, 02 de 05 de 2012

Artículo 17.- En caso de que alguno de los miembros del Directorio dejara de asistir a tres reuniones consecutivas sin causal justificada se considerará como abandono de funciones, debiendo comunicarse este hecho a la institución a la que representa.

Artículo 18.- Los Directores no podrán, por si ni por interpósita persona, intervenir como interesados en negociaciones, licitaciones, contratos o en la otorgación de créditos que celebre el FOFIM.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 19.- El Presidente del Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el desenvolvimiento de la Institución.
- Supervisar, vigilar e inspeccionar el desarrollo de las actividades en las dependencias del FOFIM.
- Dictar las medidas de control que considere oportunas y urgentes e informar al Directorio de sus gestiones.

Artículo 20.- El Presidente del Directorio coordinará permanentemente las relaciones entre el Directorio y el Director General Ejecutivo del FOFIM.

Artículo 21.- El Presidente del Directorio coordinará y realizará gestiones ante instancias del Órgano Ejecutivo y la cooperación internacional, para el buen cumplimiento de los fines del FOFIM.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Artículo 22.- Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, tendrán las siguientes atribuciones:

- Proponer políticas y acciones para el mejor desenvolvimiento institucional del FOFIM.
- Participar de las reuniones del Directorio.
- Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el desenvolvimiento de la institución.
- Inspeccionar el desarrollo de las actividades en las dependencias del FOFIM.
- Sugerir las medidas de control que consideren oportunas y urgentes e informar al Directorio de sus gestiones.

- f. Aprobar mediante su voto de conformidad o disidencia las propuestas que se emitan en el Directorio.
- g. Considerar, observar y/o aprobar los proyectos minero - metalúrgicos y de comercialización para la concesión de Préstamos.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 23.- El Secretario del Directorio tiene como responsabilidades:

- a. Certificar y autenticar todos los documentos legales emanados de las decisiones del Directorio.
- b. Notificar a los miembros de Directorio para asistir a las reuniones programadas.
- c. Informar al Presidente y al Directorio de todas sus actividades.
- d. Elaborar y controlar las Actas de Directorio.

[Handwritten signatures and stamps]

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA - FOFIM

COPIA LEGALIZADA

En el marco del Artículo 1371 del Código Civil
que ésta copia es copia fiel del original que
cursa en archivos de ésta dependencia.

La Paz, 02 de 05 de 2012

[Handwritten signature]
Ing. Eugenio Mendoza Tapia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE FINANCIAMIENTO
PARA LA MINERÍA
"FOFIM"



**REGLAMENTO INTERNO
DE DIRECTORIO**

**FONDO DE
FINANCIAMIENTO PARA
LA MINERÍA - FOFIM**

REGLAMENTO INTERNO DIRECTORIO
FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA
FOFIM

CAPITULO I

CONFORMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 1.- De acuerdo al Decreto supremo N° 233 de 04 de agosto de 2009, el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM está conformado de la siguiente manera:

Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, quien tiene voto dirimidor.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de Director.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Director.

Un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director.

Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto.

Artículo 2.- Los representantes de los ministerios deberán ser designados mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será remitida por la MAE al Presidente del Directorio del FOFIM.

Artículo 3.- Los representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia – FENCOMIN deberán ser acreditados mediante nota oficial dirigida al Presidente del Directorio del FOFIM.

Artículo 4.- Los ministerios representantes en el Directorio del FOFIM podrán designar representantes alternos que serán acreditados según lo dispuesto por el artículo 2 del presente reglamento, con las mismas facultades del titular.

Artículo 5.- El representante alterno del Ministerio de Minería y Metalurgia, en ausencia del titular, ejercerá la Presidencia del Directorio del FOFIM.

Artículo 6.- La duración del mandato de los miembros del Directorio se registrá por:

- I. El Presidente del Directorio ejercerá su mandato mientras dure el ejercicio de sus funciones.

II. Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, representantes de los ministerios ejercerán sus funciones mientras no sea revocada la Resolución Ministerial de acreditación.

III. Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM representantes de FENCOMIN ejercerán sus funciones mientras dure el mandato otorgado por su institución.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES

Artículo 7.- Las reuniones ordinarias del Directorio se realizarán al menos una vez por mes a convocatoria del Presidente del Directorio.

La convocatoria a reuniones ordinarias será realizada por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, adjuntando el Orden del Día y la documentación correspondiente.

Artículo 8.- Las reuniones extraordinarias del Directorio se realizarán en los siguientes casos:

- a) A convocatoria expresa del Presidente del Directorio.
- b) Cuando exista la solicitud de al menos dos (2) Directores con derecho a voto.
- c) A solicitud del Director General Ejecutivo, cuando se requiera el tratamiento de temas de urgente resolución, previa aprobación del Presidente del Directorio.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias será realizada con la anticipación necesaria según el tema a tratar, dejando constancia de la recepción de la convocatoria comunicando el Orden del Día y la documentación correspondiente.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se instalarán y llevarán a cabo con el quórum mínimo de tres Directores con derecho a voto.

No se podrá llevar a cabo una reunión de Directorio sin la presencia del Presidente o de su alterno.

Artículo 10.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en la sala de reuniones del FOFIM o del Ministerio de Minería y Metalurgia, debiendo levantarse el acta correspondiente por el Secretario de Actas.

Artículo 11.- Las Actas y Resoluciones deberán ser suscritas por los directores asistentes, grabadas y registradas en sistemas computarizados.

Artículo 12.- El Director General Ejecutivo del FOFIM, asistirá a las reuniones de Directorio en calidad de Secretario de Actas, con derecho a voz.

Artículo 13.- La funciones y atribuciones del Directorio del FOFIM son las siguientes:

- a. Elaborar y Aprobar su Reglamento Interno de funciones.
- b. Aprobar la estructura orgánica - administrativa, estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimiento del FOFIM.
- c. Aprobar el Reglamento Operativo de Créditos.
- d. Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Comité de Prestamos.
- e. Formular y aprobar políticas generales.
- f. Velar porque los recursos asignados al FOFIM se apliquen en forma ordenada y eficiente en la ejecución de los planes, programas y proyectos para los que estén destinados.
- g. Fiscalizar el funcionamiento interno de la Institución.
- h. Aprobar los proyectos y solicitudes de préstamo evaluados por el Comité de Prestamos, en base a criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo de Créditos.
- i. Fiscalizar y supervisar el proceso de otorgación de los préstamos y su ejecución..
- j. Designar, suspender y destituir a los miembros del Comité de Prestamos.
- k. Solicitar a la Autoridad competente a supervisar y/o destitución del Director General Ejecutivo con resolución motivada.
- l. Designar, supervisar y destituir al personal jerárquico del FOFIM a partir del nivel de Director de Área.
- m. Aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Funcionamiento y la Programación Financiera del FOFIM.
- n. Considerar y aprobar los informes del Director General Ejecutivo sobre el manejo Técnico Administrativo y Financiero.
- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales pertinentes, los estatutos y reglamentos internos del FOFIM.
- p. Conocer y aprobar la Memoria Anual y los Estatutos Financieros debidamente auditados.
- q. Requerir informes de auditoría interna y externa.
- r. Aprobar convenios con instituciones públicas o privada, nacionales o extranjeras para la obtención de recursos financieros.
- s. Modificar el Reglamento Interno del Directorio cuando sea requerido.

CAPITULO III DE LAS DECISIONES

Artículo 14.- Las decisiones del Directorio se adoptarán preferentemente por consenso que consiste en la aprobación por la totalidad de los miembros del Directorio.

Artículo 15.- En caso de no existir, consenso sobre un tema determinado, se someterá a votación en la cual participaran los Directores con derecho a voto sin la participación del Presidente del Directorio. El Presidente dirimirá solo en caso de empate.

Artículo 16.- El Director o Directores que no estén de acuerdo con las Resoluciones aceptados por el Directorio, podrán hacer constar su disidencia en el Acta.

Artículo 17.- En caso de que algunos de los miembros del Directorio dejaran de asistir a tres reuniones consecutivas sin causal justificada se considerará como abandono de funciones, debiendo comunicarse ente hecho a la institución a la que representa.

Artículo 18.- Los Directores no podrán, por sí ni por interpósita persona, intervenir como interesados en negociaciones, licitaciones, contratos o en la otorgación de créditos que celebre el FOFIM.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19.- El Presidente del Directorio del Fondo de Financiamiento - FOFIM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- b. Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el desenvolvimiento de la Institución.
- c. Supervisar, vigilar e inspeccionar el desarrollo de las actividades en las dependencias del FOFIM.
- d. Dictar las medidas de control que considere oportunas y urgentes o informar al Directorio de sus gestiones.

Artículo 20.- El Presidente del Directorio coordinará permanentemente las relaciones entre el Directorio y el Director General Ejecutivo del FOFIM.

Artículo 21.- El Presidente del Directorio coordinará y realizará gestiones ante instancias del Órgano Ejecutivo y la cooperación internacional, para el buen cumplimiento de los fines del FOFIM.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Artículo 22.- Los Directores del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer políticas y acciones para el mejor desenvolvimiento institucional del FOFIM.
- b. Participar de las reuniones del Directorio.
- c. Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el desenvolvimiento de la institución.
- d. Inspeccionar el desarrollo de las actividades en las dependencias del FOFIM.
- e. Sugerir las medidas de control que consideren oportunas y urgentes e informar al Directorio de sus gestiones.

- f. Aprobar mediante su voto de conformidad o disidencia las propuestas que se emitan en el Directorio.
- g. Considerar, observar y/o aprobar los proyectos mineros – metalúrgicos y de comercialización para la concesión de Préstamos.

CAPITULO VI

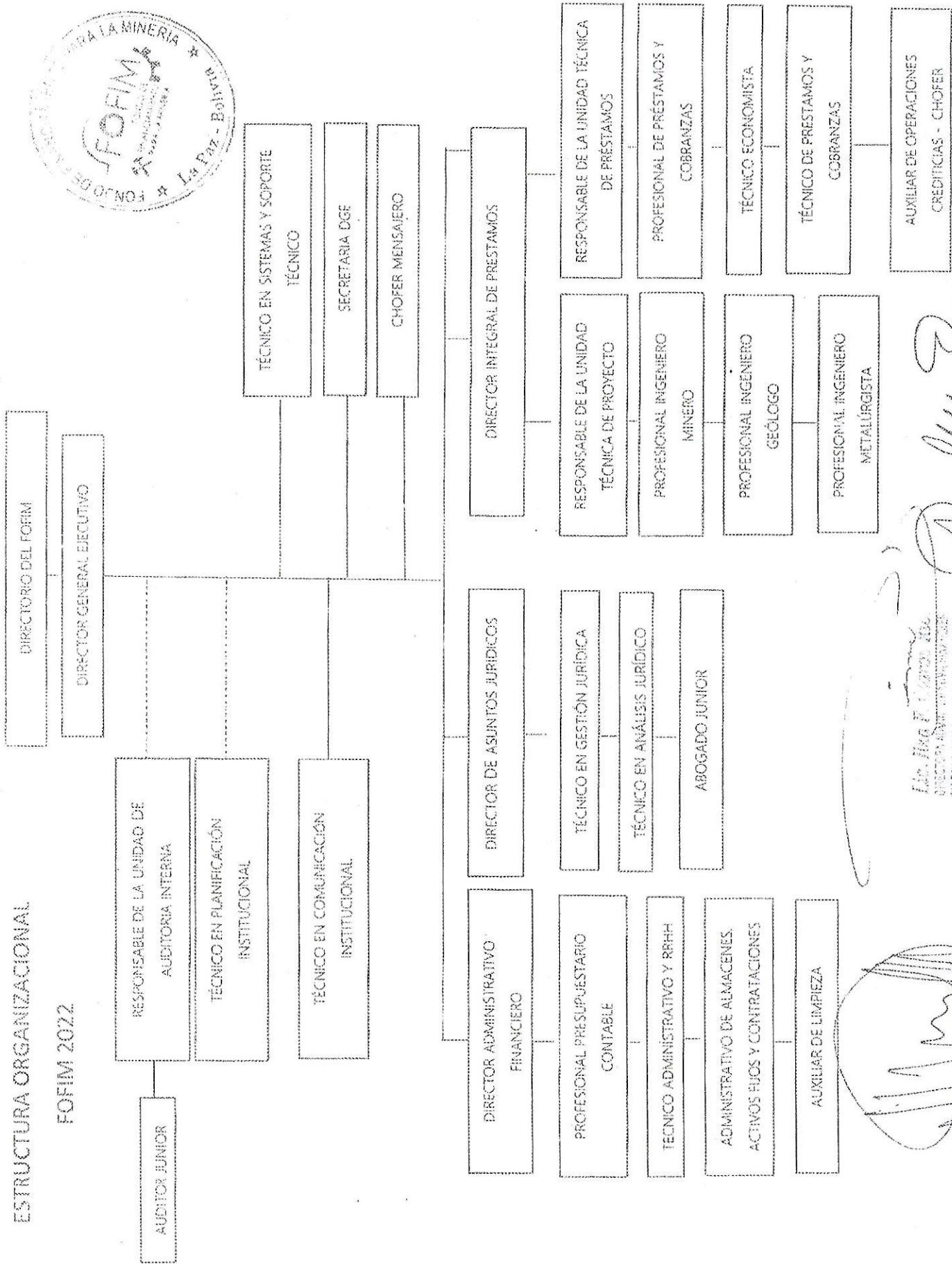
RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23.- El Secretario del Directorio tiene como responsabilidades:

- a. Certificar y autenticar todos los documentos legales emanados de las decisiones del Directorio.
- b. Notificar a los miembros del Directorio para asistir a las reuniones programadas.
- c. Informar al Presidente y al directorio de todas sus actividades.
- d. Elaborar y controlar las Actas de Directorio.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

FOFIM 2022



[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
 Ldo. Hugo F. García Ayala
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 FONDO DE FOMENTO PARA LA MINERIA

[Signature]
 Ldo. Hugo F. García Ayala
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 FONDO DE FOMENTO PARA LA MINERIA